



PROHIBICIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE DE NIÑOS Y NIÑAS

DOCUMENTO DE POSICIÓN

Septiembre 2020

Introducción

La Alianza por la Protección de la Niñez, en el marco del 30 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en seguimiento a la Declaración de Panamá sobre la Eliminación de la Violencia contra la Niñez¹, hace un llamado a la acción para seguir avanzando hacia la prevención y eliminación del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, en todos los contextos, con el fin de proteger y velar por la integridad física, psicológica y espiritual de todos los niños, niñas y adolescentes, tanto en las esferas públicas como privadas.

Lo que nos dicen los estudios y las estadísticas

La prohibición explícita del castigo físico y humillante a los niños y niñas es fundamental no sólo para garantizar el derecho de los niños y niñas a la protección contra toda forma de violencia, sino también para garantizar su derecho a la salud, a la educación y al desarrollo integral².

El castigo físico y humillante no educa. Si bien puede detener momentáneamente la conducta inadecuada, impide la internalización de las normas, no conduce a la autodisciplina, enseña a obedecer por miedo o a complacer a los demás para evitar ser lastimado.

El castigo físico y humillante provoca consecuencias a corto, mediano y largo plazo. La exposición temprana a la violencia puede tener impacto en la arquitectura del cerebro en proceso de

¹ La Declaración de Panamá fue adoptada durante el V Foro Mundial de la GNRC por más de 500 líderes religiosos y representantes de organizaciones basadas en la fe. En la misma se afirma el compromiso de “trabajar para generar una mayor voluntad social y política en cuanto legislación, políticas públicas e incremento de financiamiento para programas de protección a los niños y niñas de la violencia”. Más información en <https://gnrc.net/en/>

² www.endcorporalpunishment.org

maduración. Puede causar daño físico permanente y resultar en daño psicológico y emocional. El desarrollo cerebral del niño/a puede verse afectado, tanto en términos de desarrollo neurológico como en la alteración del funcionamiento emocional, comportamiento y proceso cognitivo.

El castigo físico y humillante aumenta la vulnerabilidad frente a otras formas de violencia y las probabilidades de repetición de patrones violentos en próximas generaciones. Estudios han demostrado que las formas de crianza muy severa y violenta pueden asociarse con comportamientos agresivos de los niños y las niñas, son uno de los factores de transmisión intergeneracional de la violencia, y un elemento impulsor del involucramiento de adolescentes en maras y pandillas³. Los/las adolescentes y jóvenes que ejercen violencia, por lo general, han sido ellos mismos víctimas de violencia o abusos durante su infancia, o los han presenciado, o han visto de otro modo vulnerados sus derechos fundamentales.

Un estudio comparativo de la Iniciativa Global para la Eliminación del Castigo Corporal encontró que los países que han reformado sus leyes para prohibir toda forma de castigo corporal de los niños y niñas, han logrado reducir el castigo físico y humillante tanto en términos de aceptación por parte de la población como en la práctica de la crianza de los niños y niñas.⁴

Los datos sobre los castigos físicos y humillantes son muy preocupantes para la sub-región.

En México 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina en sus hogares; 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por un algún miembro de su familia; y 1 de cada 15 niños y niñas ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina⁵.

Según el Informe Anual de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, 5635 niños y niñas fueron víctimas de maltrato o violencia sexual durante 2017⁶. En 2018, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses realizó 918 exámenes por maltrato físico a personas con menos de 19 años.⁷ La Coordinadora Institucional de

³ United Nations Special Representative of the Secretary General on Violence against Children, Protecting children affected by armed violence in the community, United Nations, New York, 2016.

⁴ The positive impact of prohibition of corporal punishment on children's lives: messages from research, June 2015, Global Initiative to End Corporal Punishment of Children.

⁵ Datos de UNICEF para el año 2017,

⁶ Agencia EFE. 2018. Más de 5.600 menores en Guatemala sufrieron violencia física y sexual en 2017. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/mas-de-5-600-menores-en-guatemala-sufrieron-violencia-fisica-y-sexual-2017/20000013-3510493>

⁷ Prensa Libre. 2019. Violencia y abandono en el hogar lleva a la institucionalización de niños y adolescentes. Recuperado de:

Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI), a través de su observatorio de Derechos de la Niñez y Adolescencia, indica que durante la pandemia del COVID-19 se ha registrado un incremento en los casos de violencia física, psicológica y sexual en niños, niñas y adolescentes. Durante el primer semestre del año 2020 fueron reportadas 236 muertes en niños, niñas y adolescentes por causas violentas, siendo la mayoría de casos la violencia intrafamiliar.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA)⁸ de El Salvador recibe anualmente aproximadamente 6000 casos de niños y niñas maltratadas, del cual el 48 % están vinculados a la afectación a la integridad personal, por golpes, abusos verbales, maltrato psicológico y abuso sexual⁹. En 2014, 52% de niñas y niños recibieron una forma violenta de disciplina.

En Honduras, entre enero y diciembre 2018 se registraron 389 casos para evaluación médico legal de niños y niñas maltratados. Entre los 4 y 11 años es el rango que acumuló mayor número de agresiones, seguidos por aquellos de 0 a 3 años¹⁰. Actualmente, Honduras es el único país de la sub-región que cuenta en su marco normativo con una prohibición explícita del castigo físico y humillante en todos los contextos. Sin embargo, los grandes retos subyacen en términos de fortalecer las instituciones para garantizar la aplicación de la ley. Es necesario promover una cultura de denuncia frente a casos de castigos físicos y humillantes a niños y niñas, e incrementar la inversión pública en la niñez¹¹, y en programas educativos para padres y educadores.

Marcos y estándares de derechos humanos

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece en su artículo 19 que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. El artículo 28 indica que “Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención”. Adicionalmente establece, en su artículo 37, que “ningún niño o

<https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/violencia-y-abandono-en-el-hogar-lleva-a-la-institucionalizacion-de-ninos-y-adolescentes/>

⁸ El salvador.com. 2018 castigo físico en niños, con alta incidencia en El Salvador. Recuperado de: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/434697/castigo-fisico-en-ninos-con-alta-incidencia/>

⁹ CONNA, 2018.

¹⁰ Dirección General de Medicina Forense / Observatorio Nacional de la Violencia UNAH, Honduras.

¹¹ Según datos del Presupuesto General de la República, hasta el año 2015 un niño tenía presupuestado \$0,86 centavos para vivir diariamente. En el año 2016 a solicitud del Poder Ejecutivo se redujo a \$0,75 centavos.

adolescente debe ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El Comentario General N. 8 del Comité de Derechos del Niño (2006) sobre “El Derecho del Niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigos crueles o degradantes confirmó la obligación de los Estados de prohibir por ley y en la práctica todo tipo de castigo corporal en todos los entornos: en el ámbito familiar, entornos de cuidados alternativos, centros de cuidado infantil, centros escolares y sistemas penales. Estas obligaciones fueron reiteradas en el Comentario General N. 13 (2011) sobre “El Derecho del Niño ser libre de todas las formas de violencia”.

Todos los Estados de la sub-región han ratificado la CDN. Aunque los Estados de la sub-región han avanzado en alinear sus marcos normativos a los estándares internacionales de derechos de la niñez, aún persisten vacíos y adecuaciones normativas pendientes en El Salvador, Guatemala y México para proteger a todos los niños, niñas y adolescentes del castigo físico y humillante en todos los entornos, incluyendo en el hogar.

Nuestra visión y posición como organizaciones y comunidades basadas en la fe

El castigo físico y humillante es incompatible con los valores religiosos y espirituales del respeto, la compasión, la justicia, la igualdad y la no violencia. Todas las religiones respetan la dignidad humana de cada niño y niña. El castigo físico y humillante viola la integridad física, emocional y espiritual de los niños y las niñas.

Uno de los valores más universalmente aceptado y compartidos es la ética de la reciprocidad (o Regla de Oro): “trata a los demás como querrías que te trataran a ti (en su forma positiva) o no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti. En el corazón de la Regla de Oro está el principio de inherencia de los derechos humanos, que aplica a todos los seres humanos. Esta regla proporciona una base unificadora para trabajar juntos por la prohibición y la eliminación del castigo físico y humillante hacia los niños y niñas.

Afirmamos que la religión, las sagradas escrituras, y los principios o valores de nuestras creencias nunca pueden ser utilizados para justificar esta práctica dañina y humillante como método de disciplina, ya que la práctica de una religión o creencia debe ser siempre consistente con el respeto de la dignidad humana y la integridad física de los demás.

Poner fin a la legalidad del castigo físico y humillante es clave para elevar el estado de los niños y niñas en la sociedad, y es un paso crucial para la construcción de sociedades compasivas y no violentas.

Estamos comprometidos con asumir el liderazgo para que los valores que compartimos como personas de fe den forma a nuestras leyes y al futuro de nuestros países. Estamos decididos a poner nuestra fe en acción para condenar el castigo físico y humillante, y promover modelos de crianza cultivados a partir de relaciones intergeneracionales respetuosas, basados en la ternura y que aseguren a cada niño y niña el derecho al cuidado libre de violencia y pleno de amor.

Animamos a los líderes religiosos y comunidades de fe a constituirse como referentes de formas de crianza respetuosa y no violenta hacia los niños y niñas, (Efesios 6:4¹²; Gálatas 5:22-23¹³; Deuteronomio 6:6-7¹⁴; Proverbios 22:6¹⁵; Marcos. 10:13-16; Mateo. 5:38-48¹⁶; Mateo 18:4-5)¹⁷; Santiago 1:20¹⁸), que afirmen la integridad y dignidad de las personas y colocando, en todo momento, a los niños y niñas en el centro (Marco 9:37¹⁹).

El castigo físico y humillante tiene profundas raíces culturales. Exhortamos a las comunidades de fe a ejercer un rol estratégico para moldear la opinión pública a favor de la prohibición por ley del castigo físico y humillante, y llegar a los padres y madres con modelos claros de crianza respetuosa, como alternativa a la crianza patriarcal dehumanizante que legitima la violencia hacia los niños y las niñas. Reconocemos que las comunidades de fe están en una posición privilegiada para influir directamente en las familias, primer espacio donde esta práctica nociva prevalece. Los líderes religiosos tienen una responsabilidad específica y un peso en la sociedad, dentro de las comunidades y fuera de ellas, que no pueden eludir.

Afirmamos que es una cuestión seria de derechos humanos, de dignidad de las personas; es también una cuestión ética que toca el corazón mismo de los fundamentos de la fe y la práctica religiosa.

¹² El no abuso en la corrección: “Y ustedes, padres, no hagan enojar a sus hijos, sino críenlos según la disciplina e instrucción del Señor”.

¹³ Los frutos del espíritu en la crianza del niño y la niña: “Mas el fruto del Espíritu es amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, mansedumbre, templanza; contra tales cosas no hay ley”.

¹⁴ La educación a los hijos con base en la enseñanza y en el ejemplo del día a día: “Y estas palabras que yo te mando hoy, estarán sobre tu corazón; y las repetirás a tus hijos, y hablarás de ellas estando en tu casa, y andando por el camino, y al acostarte, y cuando te levantes”.

¹⁵ Garantía de la crianza y enseñanza positiva: “Instruye al niño en su camino, Y aun cuando fuere viejo no se apartará de él”.

¹⁶ Eliminación de todo tipo de violencia, inclusive el responder pacíficamente y con el bien a quienes nos hacen mal y son violentos con nosotros. Puede leerse en: <https://www.biblegateway.com/passage/?search=Mateo+5%3A38-48&version=RVR1960>

¹⁷ De la misma forma amorosa y tierna, el Salvador enseñó a sus discípulos: “Así que, cualquiera que se humille como este niño, ése es el mayor en el reino de los cielos. Y cualquiera que reciba en mi nombre a un niño como éste, a mí me recibe”

¹⁸ “Porque la ira del hombre no obra la justicia de Dios”.

¹⁹ Cristo colocaba, en todo momento, a los niños y niñas en el centro de todo lo que hacía, con respeto y amor.

Recomendaciones de los miembros de la Alianza por la Protección de la Niñez para legisladores y tomadores de decisiones.

Los miembros de la Alianza por la Protección de la Niñez hacen un llamado a los Estados de El Salvador, Guatemala, y México, para que promuevan cambios por medidas legislativas dirigidas a proteger a la niñez contra todas las formas de castigo físico y humillante. Este llamado comprende tanto la derogación de normas que explícitamente autorizan la práctica del castigo físico y humillante a personas menores de 18 años, como la eliminación de criterios de “corrección moderada”, como la adopción de normas que explícitamente prohíban el castigo físico y otras formas de castigos humillantes, y que generen mecanismos para su implementación institucional.

Exhortamos a los cuatro Estados alinear sus legislaciones nacionales a los estándares internacionales de derechos humanos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta es una obligación y una deuda pendiente con los niños, niñas y adolescentes de la región.

Recomendamos a los cuatro Estados que implementen las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos del Niño y otros Órganos de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por los Estados, orientadas a fortalecer los mecanismos para la implementación y cumplimiento efectivo de las Leyes y promover prácticas de crianza no violenta.

Exhortamos a los Estados a que acompañen la reforma legislativa con políticas públicas y presupuestos orientados a la prevención y que aborden las profundas raíces culturales que esas prácticas tienen.

En particular recomendamos:

Al Estado Salvadoreño:

- Reformar la legislación correspondiente a fin de que se prohíba explícitamente el castigo corporal y otras formas de castigos físicos y humillantes en todos los entornos, incluyendo el hogar.
- Reformar el artículo 215 del Código de la Familia de 1994 que indica el deber de los padres de “corregir a sus hijos de manera adecuada y moderada”; y el artículo 38, en su inciso final, de la Ley para la Protección Integral de los la Niñez y la Adolescencia del 2009 que afirma el derecho de los padres a “corregir adecuada y moderadamente” a sus hijos e hijas. El castigo físico debe ser penalizado sin excepciones en todos los contextos.
- Diseñar e implementar una estrategia integral que promueva formas respetuosas, no violentas y participativas de crianza, a través del diseño e implementación de políticas y programas

nacionales de sensibilización y educación de modelos de crianza alternativos al castigo físico y trato humillante.

Al Estado Guatemalteco:

- Modificar el artículo 13 de la Ley de protección integral de niños y adolescentes de 2003, y el artículo 253 del Código Civil de 1963 ya que estos establecen el derecho y el deber de los padres de guiar, educar y corregir a sus hijos pero no prohíben explícitamente el uso de castigos físicos y humillantes como forma de disciplina.
- Adoptar normativas que prohíban el castigo físico y humillante en el hogar, en los entornos de cuidado alternativo, guarderías, colegios y escuelas.
- Promover en todos los ámbitos de atención e intervención con niñez y adolescencia una cultura de educación respetuosa que aborde todos los aspectos del desarrollo integral.
- Incrementar la inversión pública en niñez y adolescencia ya que solamente un 3.6% del producto interno bruto se destina a este grupo poblacional, lo que equivale a una inversión de Q8.8 diarios por cada niño/a²⁰.

Al Estado Mexicano:

- Prohibir explícitamente en la ley el castigo físico y otros castigos humillantes en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones, tanto a nivel federal como a nivel estatal²¹, derogando el “derecho a corregir” de los códigos civiles federal (Article 423 del Código Civil Federal del 1928) y estatales.
- En particular, retomar la propuesta de reforma para la prohibición del castigo físico y humillante en el Código Civil Federal, ya que debido al cambio de legislatura federal, el proceso no pudo ser completado.
- Integrar la prohibición del castigo físico y humillante como meta en los planes estatales contra la violencia.

Al Estado Hondureño:

- Fortalecer los mecanismos para la implementación y cumplimiento efectivo de las leyes, incluyendo el artículo 191 del Código de la Familia (2013), que prohíbe todas las formas

²⁰ Datos de la Procuraduría de los Derechos Humanos del 2019.

²¹ A marzo de 2018, en 18 de las 32 entidades federativas se prevé textualmente la prohibición de maltratar, infligir daño, evitar los castigos crueles e innecesarios, la violencia física o psicológica a las niñas, niños o adolescentes que se encuentren bajo patria potestad; además del castigo corporal apelando a la facultad de corregir, orientar, educar o formarlos. Es importante destacar que el cumplimiento parcial de la meta responde a los periodos legislativos de los congresos locales que varían de estado a estado.

de castigo corporal de los niños y niñas, en todos los entornos, incluido el entorno familiar.

- Promover prácticas de crianza y orientación positiva y no violentas, incrementando la inversión en políticas y programas de sensibilización y educación dirigidos a las familias, maestros, docentes y líderes comunitarios.

Reiteramos nuestra voluntad de seguir trabajando juntos como organizaciones y comunidades de fe, y en alianza con otras instituciones seculares, sociedad civil, gobiernos y otros actores, para garantizar a cada niño y niña el derecho a la protección contra todo tipo de violencia.

Los niños y las niñas tienen una necesidad inmediata de protección y un derecho a la misma.

Ningún tipo de violencia hacia niñas y niños es justificable; toda violencia es prevenible²².

Sobre la Alianza por la Protección de la Niñez

La Alianza por la Protección de la Niñez es una iniciativa de organizaciones y comunidades basadas en la fe preocupadas por los niveles de violencia en Guatemala, Honduras, El Salvador y México, y su impacto en la vida de los niños y niñas. La Alianza tiene el objetivo de maximizar el potencial de incidencia y movilización de las comunidades de fe para proteger a los niños y niñas de la violencia, y re-establecer los derechos a las víctimas, a través de un trabajo colectivo en El Salvador, Guatemala, Honduras y México. La Alianza está conformada por un Comité Coordinador Regional y 4 Comités Nacionales, uno en cada país de la sub-región.

Más información www.alianzappn.org

²² Paulo Sergio Pinheiro, Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, 2006.